REF: VIABILIDAD DE AMPLIACIÓN DE CONTRATO CORRESPONDIENTE AL LLAMADO A CD N° 29/2019 "ADQUISICIÓN DE SELLOS VARIOS – PLURIANUAL – SEGUNDO LLAMADO" – ID N° 373.443.-

DICTAMEN JURIDICO SINAFOCAL N° 107/2021.-

Señor:
Abg. Álvaro Bedoya, Director
Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones
Presente:

Me dirijo a usted, con relación al Memorándum U.O.C. N° 393/2021, recepcionado en esta Dirección Jurídica en fecha 07 de octubre del presente año, a través del cual se solicita un parecer jurídico referente a la viabilidad de ampliación de contrato al Llamado a Convenio Marco N° 29/2019 "ADQUISICIÓN DE SELLOS VARIOS – PLURIANUAL – SEGUNDO LLAMADO" – ID N° 373.443.-

DOCUMENTOS RELEVANTES

- Memorándum U.O.C N° 393/2021, de la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones del SINAFOCAL. –
- Copia simple del Contrato N° 16/2020.-
- Memorándum DS N° 030/2021, del Departamento de Suministro
- Memorándum DP N° 584/2021, del Departamento de Presupuesto
- Certificado de Disponibilidad Presupuestaria. –
- Nota UOC N° 300/2021.-
- Nota de fecha 04/10/2021 – Expediente N° 2369/2021
- Dictamen UOC N° 23/2021. -

CONSIDERACIONES PREVIAS

Antes de iniciar el desarrollo del presente dictamen, es necesario precisar que las consultas que absuelve esta Dirección Jurídica son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa vigente mencionada en el exordio del presente escrito. En ese sentido, las conclusiones del presente dictamen no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna. En tal sentido es importante mencionar que los dictámenes expedidos por esta Dirección Jurídica no revisten carácter vinculante, ya que la ley no le confiere dicha potestad, de manera que los mismos constituyen pareceres u opiniones técnico – jurídicos que forma parte del procedimiento administrativo. –

FUNDAMENTACION NORMATIVA

Abg. Enmanuel Santacruz
Director Jurídico
MTESS / SINAFOCAL

Artículo 14. Disponibilidad presupuestaria. "No podrá comprometerse pago alguno que no se encuentre expresamente previsto en el presupuesto General de la Nación o en el Presupuesto Municipal respectivo o determinado en la ley u ordenanza posterior. Solo podrán adjudicarse o contratarse adquisiciones, locaciones, servicios, cuando se cuente con saldo disponible en la correspondiente partida presupuestaria, salvo autorización previa del Ministerio de Hacienda o la Junta Municipal, según corresponda, en cuyo caso se deberá señalar en los pliegos de bases que la validez de la contratación quedara sujeta a la aprobación de la partida presupuestaria correspondiente". -

LA LEY N° 2051/2003, DE CONTRATACIONES PUBLICAS.

Articulo 63.- *CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS: Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".*

RESOLUCIÓN DNCP N° 4576/2020. –

Artículo 9º. Modificaciones Contractuales: *"Las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Artículos 62 y 63 de la Ley 2051/03, atendiendo a las siguientes reglas: a) Con la aceptación del proveedor, la contratante podrá modificar hasta un 20% (veinte por ciento) la cantidad o monto máximo de alguna partida originalmente pactada, utilizando para su pago el presupuesto de otra u otras partidas previstas en el propio contrato, sin alterar la cantidad o monto mínimo establecido, siempre que no resulte un incremento en el monto máximo total del contrato. Esta modificación no implica una ampliación sino la redistribución de la cantidad o monto máximo adjudicado. b) La contratante podrá aumentar el 20% de valor total del contrato cuando el sistema de adjudicación sea por el total. c) El aumento del 20% bajo el amparo del Artículo 63 será aplicable a cada ítem o sub-ítem por separado. d) Toda vez que las cantidades o montos mínimos del contrato no hayan sido ejecutados al tiempo de la vigencia originalmente pactada, la contratante podrá ampliar el*

Abg. Enmanuel Santacruz
Director Jurídico
MTESS / SINAFOCAL

plazo de vigencia como máximo hasta el siguiente ejercicio fiscal, a fin de completar la ejecución de las cantidades mínimas o montos mínimos. En caso de que el proveedor o contratista no acepte la prórroga, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos mínimos previstos. e) Cuando la contratante haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos contratados, dentro del plazo de vigencia originalmente pactado, podrá ampliar el plazo de vigencia hasta como máximo el siguiente ejercicio fiscal". -

ANALISIS Y CONCLUSIONES

Que, por Memorándum U.O.C. N° 393/2021, recepcionado en esta Dirección Jurídica en fecha 07 de octubre del presente año, a través del cual se solicita un parecer jurídico referente a la viabilidad de ampliación de contrato al Llamado a Convenio Marco N° 29/2019 "ADQUISICIÓN DE SELLOS VARIOS – PLURIANUAL – SEGUNDO LLAMADO" – ID N° 373.443.-

Que, por Memorándum D.S. N° 30/2021 de fecha 22 de setiembre de 2021, el Departamento de Suministro, de la Coordinación Administrativa, dependiente de la Dirección Administrativa y Financiera solicita la adenda ampliatoria del monto del contrato suscrito con la firma CARIMBOS IND. Y COM. S.R.L. en el marco del llamado a licitación referido en el párrafo anterior, como también la vigencia del mismo para el "cumplimiento de las obligaciones pertinentes". -

Que, a través del memorándum DP N° 584/2021, el Departamento de Presupuesto dependiente de la Dirección Administrativa y Financiera informa que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria solicitada por la dependencia referida precedentemente. –

Que, obra en el expediente el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 348/2021.

Que, por nota UOC N° 300/2021 la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones solicita la conformidad pertinente a la firma en cuestión, referente a la adenda ampliatoria, contando con el visto bueno de la misma a través de la nota de fecha 04 de octubre del presente año (Expediente SNFCL N° 2369/2021). –

Que, la Resolución DNCP N° 4576/2020 expresa en su Artículo 9º. Modificaciones Contractuales: "*Las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Artículos 62 y 63 de la Ley 2051/03, atendiendo a las siguientes reglas: a) Con la aceptación del proveedor, la contratante podrá modificar hasta un 20% (veinte por ciento) la cantidad o monto máximo de alguna partida originalmente pactada, utilizando para su pago el presupuesto de otra u otras partidas previstas en el propio contrato, sin alterar la cantidad o monto mínimo establecido, siempre que no resulte un incremento en el monto máximo total del contrato...*". -

Que, el Art. 63 de la Ley N° 2051/03 estatuye: "Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante

Abg. Enmanuel Santacruz
Director Jurídico
MTESS / SINAFOCAL

modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente [...] Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes...". El resaltado es nuestro. –

Que, vuestra Dirección, en el Dictamen UOC N° 23/2021, recomienda la ampliación en cuanto a la vigencia y al monto del Contrato N° 16/2020, hasta el 30 de abril de 2022 y por la suma de Gs. 4.000.000 (guaraníes cuatro millones), en virtud a los argumentos expuestos en dicha documentación, a lo referido en la normativa vigente y a que la ampliación solicitada equivale al 20 % del monto máximo del concepto establecido originalmente en el Contrato. -.

Que, teniendo en consideración todo lo expuesto, en atención al Dictamen UOC N° 23/2021, a través del cual da curso favorable a las razones expuestas por el Administrador del Contrato y conforme a la normativa aplicable al caso particular, esta Asesoría no opone reparos a la prosecución de los trámites administrativos que correspondan para la suscripción de la adenda ampliatoria con la firma CARIMBOS IND. Y COM. S.R.L. -

Salvo mejor parecer de la superioridad. -
Asunción, 12 de octubre de 2021.-

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
SINAFOCAL
Unidad Operativa de Contrataciones
Mesa de Entrada N°: 595
Fecha: 12/10/21 Hora: 12:30
Recibí conforme:
Aclaración: Ana Barbora

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
ASESORIA JURIDICA
SINAFOCAL

Abg. Enmanuel Santacruz
Director Jurídico
MTESS / SINAFOCAL

SINAFOCAL
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

D. P. Y P. DE LLAMADOS	
D. E. Y M. DE CONTRATOS	✓
OTRO:	
FECHA:	

Recibí: 13-10-2021
H: 8:38
Lilian Báez
U.O.C.
SINAFOCAL - MTESS

Proc. s/ correspondencia
H: Mariela

DICTAMEN UOC Nº 23/2021.

Señor
ECON. ALFREDO MONGELÓS, SECRETARIO TÉCNICO
SISTEMA NACIONAL DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN LABORAL (SINAFOCAL)
Presente:

Ref.: ampliación del CONTRATO Nº 16/2020 suscrito en el marco del llamado a Contratación Directa N° 29/2019 "ADQUISICIÓN DE SELLOS VARIOS - PLURIANUAL - SEGUNDO LLAMADO ID N° 373.443"

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de elevar el presente dictamen, con relación a la ampliación de vigencia y monto del Contrato Nº 16/2020, suscrito en el marco del llamado de referencia, a fin de elevar a su consideración las conclusiones emanadas y por su digno intermedio a las instancias pertinentes.

VISTO:

El expediente caratulado: Adenda Ampliatoria Nº 01 del Contrato Nº 16/2020 suscrita con la empresa CARIMBOS IND. Y COM. S.R.L., celebrada en el marco del llamado de referencia.

CONSIDERANDO:

La Ley Nº 1652/00, en su Artículo 2º "De la creación del sistema y fijación de sus objetivos", establece que: "Créase el Sistema Nacional de Formación y Capacitación Laboral con el objetivo de prestar a sus beneficiarios oportunidades de formación y capacitación en sus diversas modalidades, con el propósito de preparar y mejorar la calificación de los beneficiarios que requiera el país en todos los niveles ocupacionales y que la oferta de bienes sea competitiva y adecuada a un proceso de modernización y restructuración económica del Estado".

Que, el presente análisis tiene como base el Memorándum D.A.F. Nº 1048/2021 de fecha 24 de setiembre de 2021, emitido por la Dirección Administrativa y Financiera, que fuera remitida a esta Dirección a los efectos de solicitar la Adenda Ampliatoria del Contrato Nº 16/2020.

Que, dicho memorándum refiere cuanto sigue: "... con el fin de solicitar la Adenda Ampliatoria al contrato Nº 16/2020, ... conforme pedido formulado por el Departamento de Suministros a través del Memorándum D.S. N° 030/2021". (Sic). Al respecto el citado memorándum manifiesta lo siguiente: ... este departamento, solicita una Adenda ampliatoria de monto de contrato por 4.000.000 (Guaraníes cuatro millones) y así también una Adenda de vigencia de contrato a fin de cumplir con las obligaciones pertinentes. (Sic).

En ese sentido, mediante correo electrónico de fecha 24 de setiembre de 2021 del Departamento de Suministro, expresa que la vigencia solicitada es de 4 (cuatro) meses.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION - UOC

Abg. Alvaro Bedoya Marín
Director UOC
SINAFOCAL

Acompaña al expediente: el Memorándum D.A.F. Nº 1048/2021, Memorándum DP Nº 584/2021, Memorándum Coordinación Administrativa Nº 200/2021, Memorándum D.S. Nº 030/2021, Contrato Nº 16/2020, Nota UOC Nº 300/2021 de fecha 28 de setiembre de 2021, Nota del proveedor CARIMBOS IND. Y COM. S.R.L., por la cual remiten conformidad para la ampliación de monto y vigencia de contrato.

CRITERIO DE ESTA DIRECCIÓN

Luego de haber narrado las actuaciones realizadas en el expediente y con el propósito de dotar al presente dictamen la legitimidad y justicia necesaria, procedo a realizar un análisis de las cuestiones suscitadas, a fin de determinar si la realización de la ampliación será viable y acorde a la normativa vigente.

El presente análisis se funda en la petición realizada mediante Memorándum D.A.F. Nº 1048/2021 de fecha 24 de setiembre de 2021, solicitando la Adenda Ampliatoria de vigencia y monto del Contrato Nº 16/2020.

La solicitud remitida hace referencia al pedido de Adenda por un monto de Gs. 4.000.000 (Guaraníes cuatro millones) perteneciente al Objeto del Gasto 342 (Útiles de Escritorio, Oficina y Enseres), hasta el 30 de abril de 2022.

Que, al respecto, cabe señalar el Contrato Nº 16/2020 tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021. Además, que el monto mínimo asciende a la suma de Gs. 10.000.000 (Guaraníes diez millones), y el monto máximo asciende a la suma de Gs. 20.000.000 (Guaraníes veinte millones).

Que, conforme al análisis realizado debemos mencionar que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria suficiente, conforme Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) de Ampliación Nº 348/2021 de fecha 29 de setiembre de 2021.

Ante lo expuesto, se realizó la correspondiente consulta al proveedor, mediante Nota UOC Nº 300/2021 de fecha 28 de setiembre de 2021, solicitando conformidad de ampliación de vigencia y monto del Contrato Nº 16/2020, que fuera contestado conforme obra en expediente N° 2369/2021 a través de Nota CARIMBOS IND. Y COM. S.R.L. de fecha 04 de octubre de 2021, en relación a la solicitud de la adenda ampliatoria.

Que, la ampliación solicitada equivale al 20 % (veinte por ciento) del monto máximo del concepto establecido originalmente en el contrato, aclarando que el monto equivale a Gs. 4.000.000 (Guaraníes cuatro millones) IVA incluido.

Que, el Artículo 63 "Convenios Modificatorios en Adquisiciones, Locaciones y Servicios" de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", establece cuanto sigue: "Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente... Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios

de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente..." (Sic).

Así como lo mencionado en la Resolución DNCP N° 4576/2020 Art.9 Modificaciones Contractuales inc. b) "La contratante podrá aumentar el 20% de valor total del contrato cuando el sistema de adjudicación sea por el total." (Sic) y e) "*Cuando la contratante haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos contratados, dentro del plazo de vigencia originalmente pactado, podrá ampliar el plazo de vigencia hasta como máximo el siguiente ejercicio fiscal*" (Sic).

Que, en este orden de cosas y de conformidad a los puntos solicitados y analizados, recomendamos ampliar, la vigencia y el monto del Contrato Nº 16/2020 hasta el 30 de abril de 2022, suscrito con la empresa CARIMBOS IND. Y COM. S.R.L., en el marco del llamado a Contratación Directa N° 29/2019 "ADQUISICIÓN DE SELLOS VARIOS - PLURIANUAL - SEGUNDO LLAMADO - ID N° 373.443", por la suma de Gs. 4.000.000 (Guaraníes cuatro millones) IVA incluido, en virtud a los argumentos expuestos en el presente exordio y las disposiciones legales vigentes.

ES MI INFORME, salvo mejor parecer.

Asunción, 07 de setiembre de 2021.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION - UOC - REPUBLICA DEL PARAGUAY - SINAFOCAL

Abg. Alvaro Bedoya Marín
Director U.O.C.
SINAFOCAL